



Callao, 13 de octubre del 2021

Señor:

**Presente.-**

Con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 208-2021-CF-FIME.- CALLAO, 13 DE OCTUBRE DE 2021.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;**

Visto, el oficio Nº 136-2021-DAIM-FIME, con el cual, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Mecánica de la Facultad, manifiesta que teniendo conocimiento que el Mg. Ramos Martínez, Adelmo Alejandro ha sido retirado de planilla por límite de edad, propone la contratación por planilla del docente Mg. Michael Toque Huamán, quien viene dictando en el presente Semestre Académico 2021-B.

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Art. 189.2º, del Estatuto de la UNAC, son atribuciones del Decano; Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad que sean de su competencia, bajo responsabilidad funcional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 189, numerales 189.7 y 189.22 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Decano, tiene entre sus atribuciones, Proponer al Consejo de Facultad la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de los docentes de la Facultad, de acuerdo con la normatividad legal vigente y emitir resoluciones decanales en el ámbito de su competencia, bajo responsabilidad funcional respectivamente;

Que, en el artículo 223º inciso 223.3 de la norma Estatutaria, establece que la docencia universitaria en la Universidad Nacional del Callao comprende “a los Docentes contratados”;

Que, de conformidad con los artículos 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 230º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao “Los Docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fija el reglamento y los respectivos contratos, en concordancia con el Art. 80º de la Ley Nº 30220;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 418-2017-EF publicado el 29 de diciembre del 2017, se aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que, asimismo, en la **Sexta Disposición Complementaria Transitoria**, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización;

Que, según el Art.º 39 del Capítulo VII: Disposiciones Finales, del Reglamento de Concurso Público para Contrato de docentes y apoyo a la docencia en la Universidad nacional del Callao, dice: “De no ser cubierta alguna plaza, o de renunciar, o de hacer abandono de su plaza algún docente contratado, ésta será cubierta inmediatamente en estricto orden de mérito de la Relación de concursantes, o a falta de concursantes por otro docente propuesto por invitación de la Dirección del Departamento Académico correspondiente”; a través del decano;



'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

Que, el Art. 8º de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2021, Ley Nº 31084, en su numeral 8.1, c) y g), establece que se prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento salvo, entre otros supuestos, para el nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios y para la contratación para el reemplazo por cese de personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público; en caso de los reemplazos por cese de personal, este corresponde al cese que se hubiese producido a partir del año 2019, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos; señalando que en el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, con Resolución de Consejo de Facultad Nº 162-2021-CF-FIME del 02.09.2021, se **RATIFICA**, la **Resolución Decanal Nº 081-2021-D-FIME** del 25.08.2021, con la cual, se **APRUEBA**, la **AMPLIACIÓN DE CONTRATOS POR PLANILLA** de docentes para los Departamentos Académicos de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Energía de la FIME **para el Semestre Académico 2021-B**;

Que, mediante el documento del visto, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Mecánica de la Facultad, propone la contratación por planilla del docente Mg. Michael Toque Huamán, quien viene dictando en el presente Semestre Académico 2021-B, debido a que el Mg. Ramos Martínez, Adelmo Alejandro ha sido retirado de planilla por límite de edad;

Que, el Consejo de Facultad en su sesión ordinaria del **13.10.2021**, resuelve, **aprobar**, la contratación por Planilla del Mg. Michel Toque Huamán para el Semestre Académico 2021-B, situación que se hace necesaria emitir el instrumento legal correspondiente;

Estando a lo glosado y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el RDF de la Universidad Nacional del Callao, y a fin de contribuir con el normal desarrollo académico y administrativo de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía y debido a la emergencia nacional por COVID-19 y frente a la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dispuesta en el D.S. Nº 044-2020-PCM y al amparo del D.U. Nº 026-2020 que autoriza modificar el lugar de prestación de servicios de los trabajadores para implementar el trabajo remoto, y en cumplimiento de la resolución Nº 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020 que aprueba la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos de la Universidad Nacional del Callao;

**RESUELVE:**

1. **APROBAR**, el **CONTRATO POR PLANILLA** del docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Mecánica de la FIME para el Semestre Académico 2021-B, según nombres, apellidos y clasificación que se indica en cuadro adjunto:

REGISTRO DE AIRHSP	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN	HORAS
000586	10618847	MG. TOQUE HUAMÁN, MICHAEL	B (DCU A2)	16

2. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Rector, los Vicerrectores, Dependencias Académico- Administrativas de la FIME - UNAC, así como a los interesados para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Fdo. DR. JUAN MANUEL LARA MÁRQUEZ**- Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.-

**Fdo. MG. CARLOS ZACARÍAS DÍAZ CABRERA**- Secretario Académico.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
**Dr. Juan Manuel Lara Márquez**  
Decano

  
**Mg. Carlos Zacarías Díaz Cabrera**  
Secretario Académico